



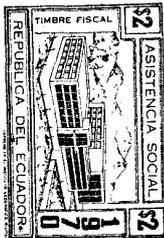
NOTARIA SEPTIMA

del Dr.

JORGE W. LARA

521 - 671

QUITO - ECUADOR



1 CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPON_

2 SABILIDAD LIMITADA " EDIFICIO AMAZONAS

3 VEGA HERMANOS C.LTDA".

4 OTORGADA POR LOS SEÑORES PACIFICO VEGA,

5 HARRY VEGA Y PATRICIO VEGA.

6 POR S/. 700,000,00

~~~~~

7 En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador,

8

9 lunes dos de Febrero de mil novecientos setenta, ante mi doc-

10 tor Jorge Washington Lara, Notario de este Cantón, compare-

11 cen los señores: Pacifico Vega, casado, Harry Vega, casado; y

12 Patricio Vega, soltero; por sus propios derechos, ecuatoria-

13 nos y mayores de edad, a quienes conozco de que doy fe, y dicen:

14 que elevan a escritura pública la minuta que me entregan, cu-

15 yo tenor es éste:- " SEÑOR NOTARIO:- Sirvase extender en su Re-

16 gistro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la cons-

17 titución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denomina-

18 da "EDIFICIO AMAZONAS VEGA HERMANOS COMPANIA LIMITADA", de

19 conformidad con las cláusulas siguientes:- P R I M E R A .-

20 Los comparecientes señores: Pacifico Vega , Harry Vega y Pa-

21 tricio Vega, en forma libre y voluntaria constituyen la Compa-

22 ña de Responsabilidad Limitada, que se denominará "EDIFI\_

23 CIO AMAZONAS VEGA HERMANOS COMPANIA LIMITADA", de nacionali-

24 dad ecuatoriana y que se regirá por la Ley de Compañías, el

25 Código de Comercio, el Código Civil y más Leyes de la Repú-

26 blica del Ecuador y por los siguientes estatutos.- A R T I-

27 C U L O P R I M E R O .- Bajo la denominación " EDIFICIO

28 AMAZONAS VEGA HERMANOS COMPANIA LIMITADA" se constituye la

1 ~~Compañía de nacionalidad ecuatoriana con domicilio en esta~~  
2 ~~ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o~~  
3 ~~delegaciones en los lugares que buenamente acuerde la Asam-~~  
4 ~~blea General.- A R T I C U L O S E G U N D O .- La Compañía~~  
5 ~~tendrá por objeto principal, el de edificar, construir y ad-~~  
6 ~~quirir bienes urbanos y rurales y dedicarse a la administra-~~  
7 ~~ción de los mismos, ya sea por compra o arrendamiento y para~~  
8 ~~el cumplimiento de este objeto, la Compañía podrá ejercer toda~~  
9 ~~clase de actividadesZ civiles, mercantiles e industriales,~~  
10 ~~adquiriendo derechos de toda clase y constituyendo obligacio-~~  
11 ~~nes.- Celebrar<sup>2</sup> y ejecutar actos y contratos laborales; con-~~  
12 ~~tratar con toda clase de personas naturales o jurídicas; po-~~  
13 ~~seer y tener en propiedad bienes raíces y bienes muebles, gra-~~  
14 ~~varios, limitarlos, y transformarlos; comparecer ante los Poderes~~  
15 ~~y Organismos Públicos y Privados, con toda clase de peticiones;~~  
16 ~~obtener, comprar, vender, así como administrar , arrendar o~~  
17 ~~tomar en arrendamiento y explotar otras empresas similares con-~~  
18 ~~sideradas de interés y provecho por la Junta General de Accio-~~  
19 ~~nistas, así como participar en tales otras empresas, y, en~~  
20 ~~fin celebrar cualquier acto o contrato permitido por las leyes~~  
21 ~~Ecuatorianas con las facultades también de acogerse a las pro-~~  
22 ~~tecciones legales aplicables a la actividad que realizan.-~~  
23 ~~A R T I C U L O T E R C E R O .- El plazo de duración de la~~  
24 ~~Compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de~~  
25 ~~inscripción en el Registro Mercantil de la escritura que con-~~  
26 ~~tenga el contrato de Constitución.- A R T I C U L O C U A R -~~  
27 ~~T O .- El capital con el que se constituye la Compañía es el~~  
28 ~~de SETECIENTOS MIL SUCRES, dividido en aportaciones de un va-~~



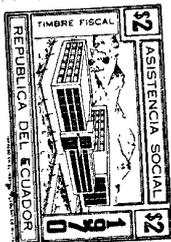
NOTARIA SEPTIMA

del Dr.

JORGE W. LARA

521 - 671

QUITO - ECUADOR



1 ~~lor de cinco mil sucres cada una.- Los certificados de aporta-~~  
2 ~~ción estarán suscritos por el Presidente y Gerente de la Com-~~  
3 ~~pañía.- El señor Pacifico Vega a suscrito ciento veinte y sie-~~  
4 ~~te aportaciones de cinco mil sucres cada una y ha pagado la~~  
5 ~~suma de seiscientos treinta y cinco mil sucres (s/.635,000,00)~~  
6 ~~en la forma que a continuación se indica; el señor Harry Vega~~  
7 ~~a suscrito siete aportaciones de cinco mil sucres cada una y~~  
8 ~~ha pagado la suma de treinta y cinco mil sucres (s/.35,000,00)~~  
9 ~~en la forma que a continuación se indica; el señor Patricio~~  
10 ~~Vega a suscrito seis aportaciones de cinco mil sucres cada u-~~  
11 ~~na y ha pagado la suma de treinta mil sucres (s/.30,000,00)~~  
12 ~~en la forma que a continuación se indica; hallándose en conse-~~  
13 ~~cuencia suscrito y pagado todo el capital social de la Com-~~  
14 ~~pañía; de tal manera que cada uno de los socios tiene un equi-~~  
15 ~~valente a las aportaciones que han efectuado.- A R T I C U -~~  
16 ~~L O Q U I N T O .- Cada aportación está representada por un~~  
17 ~~certificado no negociable, firmado por ambos socios corres-~~  
18 ~~pondiendo el certificado número uno al señor Pacifico Vega;~~  
19 ~~el número dos al señor Harry Vega, y el número tres al señor~~  
20 ~~Patricio Vega.- Dichos certificados llevarán un sello oficial~~  
21 ~~de la Compañía y serán registrados en el libro correspondien-~~  
22 ~~te en el que se anotarán las transferencias que hubiere, de~~  
23 ~~acuerdo con la Ley y estos Estatutos, autorizando por el ce-~~  
24 ~~dente, cesionario y Gerente de la Compañía.- A R T I C U L O~~  
25 ~~S E X T O .- El derecho de aportación y de participación so-~~  
26 ~~lo se podrá ceder y transferir obteniendo previamente el con-~~  
27 ~~sentimiento de los otros socios.- La cesión o transferencia~~  
28 ~~podrá ser parcial o total de dicha participación.- Si fueren~~

1 tres o más los socios, obtenido el consentimiento de los dos  
2 restantes, deberá ofrecerse por escrito por medio de la Ge-  
3 rencia de la Compañía y durante quince días la transferencia  
4 total o parcial de la participación a los demás socios.- Trans-  
5 currido este plazo y si hubiere ofertas en igualdad de con-  
6 diciones de cualquiera de los socios y de terceros, se prefe-  
7 rirá a los socios.- En caso de que las ofertas de terceros no  
8 fueren igualadas por los socios, el interesado podrá transfe-  
9 rir a favor de esos terceros.- **A R T I C U L O S E P T I M O .-**  
10 Para los aumentos de capital se preferirá a los socios, a pro-  
11 rrrta de sus aportaciones previas.- **A R T I C U L O O C T A**  
12 **V O .-** Las aportaciones darán el mismo derecho en los bie-  
13 nes y utilidades, en proporción a los valores que represen-  
14 tan.- **A R T I C U L O N O V E N O .-** Se tendrá derecho a un  
15 voto en las Juntas Generales por cada cinco mil sucres, to-  
16 mando en cuenta que cinco mil sucres representa una aporta-  
17 ción.- **A R T I C U L O D E C I M O .-** En los casos de pér-  
18 dida, destrucción o deterioro de los certificados de aporta-  
19 ción, se emitirán sustitutivos, anulando los anteriores; pero  
20 si se tratare de pérdida, los duplicados se extenderán des-  
21 pues de transcurridos diez días, a contar de la última publi-  
22 cación por tres días de un aviso de dicha pérdida que debe-  
23 rá hacerse en un diario de la ciudad de Quito y siempre que  
24 no se hubiere presentado reclamo alguno al respecto.- En ca-  
25 so de reclamo, se estará a lo que resuelva la Justicia Ordina-  
26 ria.- Los gastos del canje de los certificados, como publi-  
27 caciones, timbres, etcótera, serán de cargo del interesado.-  
28 **A R T I C U L O D E C I M O P R I M E R O .-** Corresponde



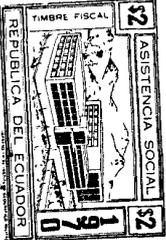
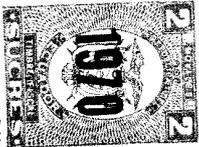
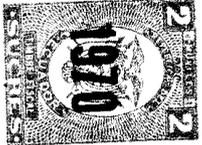
NOTARIA SEPTIMA

del Dr.

JORGE W. LARA

521 - 671

QUITO - ECUADOR



1 ~~la Administración de la Compañía a la Junta General, al Pre-~~  
 2 ~~sidente y al Gerente, de acuerdo con los preceptos que si-~~  
 3 ~~guen.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La~~  
 4 ~~Junta General representa a la totalidad de los socios y es~~  
 5 ~~la suprema autoridad administrativa de la Compañía. En con-~~  
 6 ~~secuencia, las decisiones que tomare de acuerdo con estos Es-~~  
 7 ~~tatutos obligan a todos los socios, aunque no hubieren concu-~~  
 8 ~~rrido a las sesiones correspondientes; y, dichas decisiones~~  
 9 ~~no podrán ser revisadas sino por la misma Junta General.-~~  
 10 ~~ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta Ge-~~  
 11 ~~neral se reunirá ordinariamente en cualesquiera de los días de~~  
 12 ~~los meses de enero y febrero de cada año, previa convocatoria~~  
 13 ~~que hará el Presidente por carta dirigida a los socios a la~~  
 14 ~~dirección que para el efecto señale, y con la anticipación~~  
 15 ~~de por lo menos ocho días al señalado para la reunión.- El~~  
 16 ~~Gerente o cualquier socio o socios que representen por lo me-~~  
 17 ~~nos el veinte y cinco por ciento del capital podrán hacer~~  
 18 ~~la convocatoria, si el Presidente no la haviere hasta el úl-~~  
 19 ~~timo día del mes de enero.- ARTICULO DECIMO CUAR-~~  
 20 ~~T O.- Habrá Juntas Generales Extraordinarias, las que se~~  
 21 ~~reunirán en cualquier tiempo, previa convocatoria hecha en~~  
 22 ~~la misma forma que indica el Artículo trece.- En las Juntas~~  
 23 ~~Generales Extraordinarias se tratarán únicamente de los asun-~~  
 24 ~~tos que puntualizan en las respectivas convocatorias, a me-~~  
 25 ~~nos que estuviere representada en la Junta la totalidad del~~  
 26 ~~capital social, en cuyo caso y resolviendose así previamen-~~  
 27 ~~te y por unanimidad, se podrá tratar de cualquier asunto.-~~  
 28 ~~ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas~~

1 **Generales Ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo en**

2 **el local social.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

3 **Para constituir quorum en la Junta General se requiere la con-**

4 **currencia de por lo menos un número de socios que represente**

5 **el setenta y cinco por ciento del capital social, si se tra-**

6 **tare de primera convocatoria.- De no condeguirlo se hará una**

7 **segunda convocatoria con la advertencia de que habrá quorum**

8 **con el número de socios que concurrieren; así se procederá.-**

9 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los socios**

10 **podrán ser representados en las Juntas Generales por apodera-**

11 **dos designados en carta dirigida al Presidente, o en su falta,**

12 **al Gerente.- El poder podrá ser especial, para una o limita-**

13 **das Juntas; o general, para todas las Juntas.- Se podrá cons-**

14 **tituir uno o más mandatarios, para que indistintamente subs-**

15 **tan a la Junta.- Ninguna persona, socio o tercero, podrá**

16 **representar en total, más del cincuenta por ciento del capi-**

17 **tal social, a menos que esas participaciones las tenga en**

18 **propiedad.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-En**

19 **las J<sup>u</sup>ntas Generales Ordinarias, se procederá en la siguien-**

20 **te forma: a) lectura de la nomina de los socios y representa-**

21 **dos y el monto del capital aportado de cada uno, b) lectura**

22 **y discusión del informe, del balance general anual, de las**

23 **cuentas de pérdidas y de ganancias, de la propuesta de repar-**

24 **to de utilidades, que debe presentar el Gerente; c) proposi-**

25 **ciones de los socios; y, d) elecciones que corresponda rea-**

26 **lizar según los estatutos.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Cada Jun-**

27 **ta General Ordinaria elegirá un Presidente y un Gerente, que**

28 **durará por un año.- Estos funcionarios podrán no ser socios.-**



NOTARIA SEPTIMA

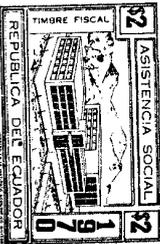
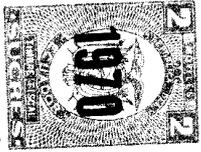
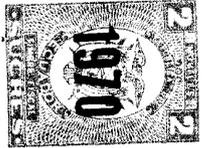
del Dr.

JORGE W. LARA



521 - 671

QUITO - ECUADOR



05

1 ~~ARTICULO VIGESIMO .- El Presidente pre-~~  
2 ~~sidera las Juntas Generales y actuara de Secretario el Ge-~~  
3 ~~rente. - En caso de falta del Presidente o del Gerente la Jun-~~  
4 ~~ta General, podra elegir un socio o representante del socio~~  
5 ~~para que actue en dicha Junta, por el que faltare. - ARTI-~~  
6 ~~CULO VIGESIMO PRIMERO .- Los acuerdos y~~  
7 ~~resoluciones de la Junta General, se tomara por simple ma-~~  
8 ~~yoria de votos, salvo aquellos que por la Ley o por disposi-~~  
9 ~~ción de estos Estatutos exigiere una mayor proporción. - Di-~~  
10 ~~chos acuerdos o resoluciones serán tomadas en una sola discu-~~  
11 ~~ción y ejecutadas sin necesidad de la aprobación de la acta~~  
12 ~~respectiva. - Las actas de las Juntas Generales podran ser a-~~  
13 ~~probadas en las propias sesiones y serán firmadas por el Pre-~~  
14 ~~sidente y Gerente o por quien haya las veces de uno de ellos. -~~  
15 ~~ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Mientras~~  
16 ~~la Compañia tenga como socios unicamente a los tres compa-~~  
17 ~~recientes todo acuerdo o resolución se tomara por unanimidad. -~~  
18 ~~ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Son a-~~  
19 ~~tribuciones y deberes de la Junta General además de las que~~  
20 ~~determina el artículo ciento tres y más aplicables de la Ley~~  
21 ~~de Compañias y otras disposiciones legales, así como en estos~~  
22 ~~Estatutos, las siguientes: a) Conocer de la marcha administra-~~  
23 ~~tiva y financiera de la Compañia a través de los informes~~  
24 ~~del Gerente; b) Conocer y resolver acerca de toda negocia-~~  
25 ~~ción que salga del giro ordinario de los negocios de la Com-~~  
26 ~~pañia, así como todo acto o contrato, aún de los del giro or-~~  
27 ~~dinario, cuya cuantía exceda de cincuenta mil sucres~~  
28 ~~(s/. 50.000,00); c) Disponer acerca de la constitución de~~

1 reservas, amortización y fondos eventualidades; d) Fijas la for-  
2 ma y pago de las unidades repartibles; e) Acordar cualquier  
3 aumento de capital social; f) Prorrogar o restringir el pla-  
4 zo de duración de la Compañía; g) Resolver sobre la liquida-  
5 ción de la Compañía, antes de vencimiento del plazo señalado  
6 para su duración; h) Reformar e interpretar con carácter obli-  
7 gatorio estos Estatutos; i) Acordar cambios substanciales en  
8 el giro de los negocios sociales; j) Nombrar Presidente y Ge-  
9 rente (o sus sustitutos), si fuere del caso.- Liquidadores  
10 de la Compañía, Directores, Técnicos, Administrativos de obras  
11 y cualquiera otros cargos técnicos para la consecución del  
12 objetivo social; conocer sus excusas y resolverlos por moti-  
13 vos graves o legales debidamente comprobados a juicio de la Jun-  
14 ta; k) Fijar las remuneraciones y sueldos de los funcionarios,  
15 contratistas, empleados y obreros de la Compañía; l) Dictar,  
16 reformar o derogar el Reglamento o Reglamentos que estimare  
17 convenientes; m) Examinar la Caja y supervigilar la Con-  
18 tabilidad y los negocios sociales; n) Las demás señaladas en  
19 las Leyes o en estos Estatutos.- **ARTICULO VIGES I-**  
20 **MO CUARTO**.- Los funcionarios que elija la Junta Ge-  
21 neral podrán ser indefinidamente reelegidos.- Los que se designen  
22 para llenar vacantes producidas antes de finalizar el  
23 respectivo período, lo serán solamente por el tiempo que fal-  
24 tate de dicho período.- **ARTICULO VIGESIMO**  
25 **QUINTO**.- Son atribuciones y deberes del Presidente, a-  
26 demás de las señaladas en otro lugar de los Estatutos, las  
27 siguientes; a) Supervigilar las actuaciones de la Gerencia,  
28 Caja, Contabilidad y más dependencias, así como la marcha de



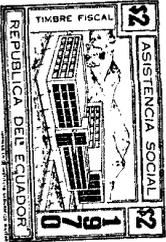
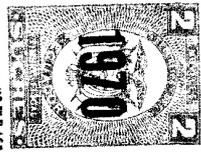
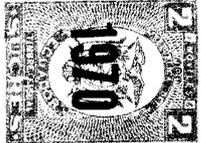
NOTARIA SEPTIMA

del Dr.

JORGE W. LARA

521 - 671

QUITO - ECUADOR



1 ~~neral de la Compañía y, b) Intervenir conjuntamente con el~~  
2 ~~Gerente en el manejo y giro de Cuentas Corrientes en los Ban-~~  
3 ~~cos de esta localidad, en los cuales se deberá depositar to-~~  
4 ~~dos los fondos de la Compañía y para girar sobre ellas se ne-~~  
5 ~~cesitará la firma conjunta del Presidente y Gerente, quienes~~  
6 ~~son responsables de tales giros y manejos, y durará dos años~~  
7 ~~en sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-~~  
8 ~~Por imposibilidad temporal del <sup>n</sup>residente, podrá actuar un~~  
9 ~~delegado de éste, siempre que hubiere aceptación del Geren-~~  
10 ~~te; y por este, podrá actuar un delegado siempre que hubiere~~  
11 ~~aceptación del Presidente.- El delegado, en estos casos, ten-~~  
12 ~~drá todas las atribuciones y obligaciones del delegante, quien~~  
13 ~~responderá personalmente por dichos actos de su delegado .-~~  
14 ~~ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO .- El Ge-~~  
15 ~~rente tendrá la representación judicial y extrajudicial de~~  
16 ~~la Compañía, sirviendole de título su nombramiento firmado por~~  
17 ~~el Presidente ,o las copias del mismo conferidas por el No-~~  
18 ~~tario en cuyo registro se hubiere agregado o protocolizado el~~  
19 ~~nombramiento.- Sin embargo, le será necesaria la autorización~~  
20 ~~de la Junta General para todos los actos y contratos menciona-~~  
21 ~~dos en el literal b) del Artículo Vigésimo Tercero.- Sin au-~~  
22 ~~torización de la Junta General, el Gerente, no podrá transi-~~  
23 ~~gir en juicio, diferir al juramento decisorio, comprometer~~  
24 ~~un juicio a procedimiento arbitral ni reconocer instrumentos~~  
25 ~~privados firmados por otros funcionarios o empleados; pro si~~  
26 ~~podrá recibir la cosa la cual se litiga y durará dos años en~~  
27 ~~sus funciones.p ARTICULO VIGESIMO OCTA-~~  
28 ~~V O .- Las facultades y deberes del Gerente , a más de las~~

1 que constan en la Ley de Compañías, en otras aplicables y  
2 en estos Estatutos, son a) Administrar empresas o negocios  
3 de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, los actos y con-  
4 tratos del giro ordinario con las limitaciones ya señaladas,  
5 sin perjuicio de las atribuciones de la Junta General y del  
6 Presidente; b) Manejar bajo su responsabilidad los fondos de  
7 la Compañía, los mismos que, de ser dinero, se depositarán  
8 en la cuenta o cuentas corrientes que abrirán en uno de los  
9 Bancos de esta localidad.- c) Firmar los pedidos, facturas  
10 y más documentos relacionados con las importaciones o expor-  
11 taciones, los contratos que celebre la Compañía etcétera; d)  
12 Velar por la buena marcha de la Caja y de la Contabilidad,  
13 almacenes, depósitos y archivos; e) Presentar anualmente a la  
14 Junta General ordinaria los documentos que se mencionan en el  
15 literal b) del Artículo Décimo Octavo; y, g) Las demás obli-  
16 gaciones y atribuciones señaladas en las leyes y en estos Es-  
17 tatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-**

18 Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo ciento diez y  
19 nueve de la Ley de Compañías, las actuaciones del Gerente  
20 podrán ser fiscalizadas por cualquiera de los socios, quie-  
21 nes pondrán inmediatamente en conocimiento de la Junta Ge-  
22 neral convocándola para el efecto.- Los socios tendrán ade-  
23 más de los derechos y obligaciones determinadas por la Ley  
24 de la materia, y su responsabilidad se limita, en todo caso,  
25 al monto de sus aportaciones.- **ARTICULO TRIGESI-**

26 **MO.-** De las utilidades netas de la Compañía, se asignará a-  
27 nualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reser-  
28 va legal, hasta que este alcance el veinte y cinco por cien-



NOTARIA SEPTIMA

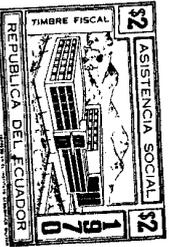
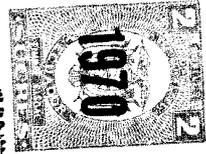
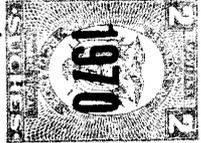
del Dr.

JORGE W. LARA



521 - 671

QUITO - ECUADOR



1 to del capital social.- Si la mayoría de la Junta General que  
 2 represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del ca-  
 3 pital social, decidiere aumentar el porcentaje anual de capi-  
 4 talización o el monto de las reservas, se procederá en tal sen-  
 5 tido.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-  
 6 El ejercicio anual de la Compañía será el año calendario.- Ar-  
 7 TICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La Compa-  
 8 ñía no podrá dar garantías o avales que no la beneficien direc-  
 9 tamente.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-  
 10 En caso de liquidación de la Compañía, se la pondrá en ma-  
 11 nos de la persona o personas que designe la Junta General y  
 12 mientras se haga aquella designación, quedará en manos de las  
 13 personas que hubieren estado desempeñando la Presidencia y  
 14 la Gerencia al momento en que la Compañía hubiere entrado en  
 15 liquidación.- SEGUNDA.- DECLARACIONES:- a) Los  
 16 otorgantes promotores declaran que la constitución del capi-  
 17 tal social la han llevado a cabo mediante suscripción pri-  
 18 vada y personal los mismos; b) El capital de la Compañía es-  
 19 ta formado pues por el inmueble situado en esta ciudad de Qui-  
 20 to, parroquia de Santa Prisca de esta ciudad, adquirido para la  
 21 Compañía que hoy se constituye por el señor Pacifico Vega, me-  
 22 diante escritura pública, inscrita, otorgada ante el Notario  
 23 doctor Jorge Washington Lara, el veinte y siete de Mayo de mil  
 24 novecientos sesenta y ocho, inmueble que tiene los siguientes  
 25 linderos: por el Norte, propiedad del señor Victor Estaman y  
 26 que actualmente pertenece a la señora Pastoriza Dávila viuda  
 27 de Jaramillo; por el Sur, la calle Veintimilla; por el Sur-  
 28 este, predio del doctor César Espindola; por el Este, calle pé-

1 blica denominada antes Francisco Pizarro y que hoy se llama  
2 Avenida de las Amazonas.- El valor de este inmueble es de  
3 seiscientos treinta y cinco mil sucres; y, e) y en dinero e-  
4 fectivo, la suma de sesenta y cinco mil sucres y que correspon-  
5 dan así : al señor Pacifico Vega, la suma de seiscientos treinta  
6 y cinco mil sucres, con derecho a ciento veinte y siete apor-  
7 taciones de cinco mil sucres cada una; al señor Harry Vega, la  
8 suma de treinta y cinco mil sucres con derecho a siete aporta-  
9 ciones de a cinco mil sucres cada una; y al señor Patricio  
10 Vega, la suma de treinta mil sucres con derecho a seis apor-  
11 taciones de cinco mil sucres cada una; capital que se encuentra  
12 totalmente suscrito y pagado; d) Los socios de la Sociedad  
13 " EDIFICIO ANAECHEAS VEGA HERMANOS COMPANIA LIMITADA" y esta  
14 Entidad Jurídica, ratifican en este acto de constitución  
15 de la sociedad la compra que con dinero propios suyos efec-  
16 tuaron el señor Pacifico Vega y su mujer la señora Inés Ta-  
17 yupanta de Vega estipulando a favor de la sociedad a formarse,  
18 del inmueble situado en esta ciudad de Quito, parroquia de  
19 Santa Prisca que ingresa al Activo de la Sociedad ,y cuyos  
20 características constan en el literal anterior, compra que la  
21 realizaron a la señora Carmen Chiriboga de Melchiade con au-  
22 torización de su marido el señor Glauco Andrew Melchiade y en  
23 la cual los compareciores al amparo de lo que dispone el Artí-  
24 culo mil quinientos dos del Código Civil, adquirieron dicho  
25 inmueble para la Sociedad " EDIFICIO ANAECHEAS VEGA HERMANOS COMPANIA  
26 LIMITADA" a formarse, adquirido esta obligación de ratificar  
27 dicha adquisición, ratificación que la hacen en forma expre-  
28 sa.- e) En la constitución de la Compañía, los socios no se



NOTARIA SEPTIMA

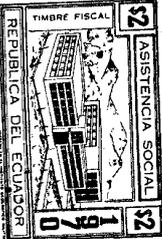
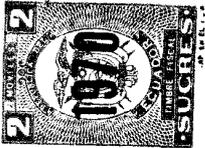
del Dr.

JORGE W. LARA



521 - 671

QUITO - ECUADOR

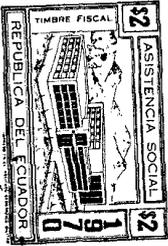
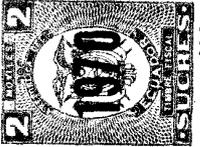
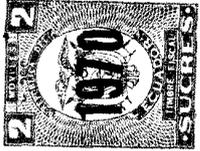


1 han reservado en su provecho ningun premio, corretaje o pri-  
 2 vilegio particular alguno; f) Por cuanto con las estipula-  
 3 ciones contenidas en las cláusulas anteriores, los contratantes  
 4 han constituido definitivamente la Compañía de Responsa-  
 5 bilidad Limitada denominada " EDIFICIO AMAZONAS VEGA HERMANOS  
 6 COMPAÑIA LIMITADA" la declaran así constituida, pudiendo al-  
 7 cenzarse la respectiva aprobación judicial.- TERCERA.- Nom-  
 8 bramientos.- Se nombran funcionarios de la Compañía, debien-  
 9 do ejercer sus cargos hasta la Junta General Ordinaria que  
 10 debe reunirse en el año de mil novecientos setenta, así: Pre-  
 11 sidente al señor Harry Vega, Gerente el señor Pacifico Vega,  
 12 dichos funcionarios quedan facultados para ejercer todas las  
 13 concede los Estatutos Sociales.- CUARTA.- TRAMITE.- a) Para  
 14 las discrepancias que se presenten entre los socios, se su-  
 15 jetan a las amigables conversaciones entre ellos, y en caso de  
 16 juicio, al tramite verbal sumario, sujetándose a los Jueces  
 17 competentes de Pichincha.- b) Para realizar las gestiones  
 18 de aportación judicial publicación del extracto e inscrip-  
 19 ción del contrato, así como para obtener matricula de co-  
 20 mercio, queda facultado el señor Pacifico Vega, Gerente de  
 21 la Compañía.- Usted, señor Notario, se dignará agregar las  
 22 demás cláusulas de estilo, asicomo conferirá, a más de los  
 23 testimonios necesarios, el extracto de que habla el inciso  
 24 final del Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compa-  
 25 ñías.- f) Dr. Fabián Jaramillo Dávila.- Matricula número  
 26 tres.- (Hasta aqui la minuta que los comparecientes la ra-  
 27 tifican en todas sus partes).- Se cumplieron los preceptos  
 28 legales del caso; y leída que fue esta escritura integra-

1 mente a los otorgantes por mi el Notario, aquellos se ratifi-  
2 can en lo expuesto y firman en unidad de acto, conmigo de  
3 todo lo cual doy fe, así como de que los comparecientes me  
4 presentaron sus respectivas cédulas de identidad y orienta-  
5 listas.-(firmado) Pacifico Vega .- Harry Vega.- Patricio Ve-  
6 ga.- El Notario, Jorge W.Lara Y.- Ministerio de Finanzas.-  
7 Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- Número  
8 seiscientos sesenta y seis mil doscientos sesenta y cuatro.-  
9 Enero treinta de mil novecientos setenta.- Edificio Amazonas  
10 Vega Hermanos Cía Ltda.- ( Notario doctor Jorge W.Lara Y.)  
11 Por concepto de Escrituras de constitución de Sociedad de Res-  
12 ponsabilidad Limitada, cuya denominación se indica arriba, que  
13 la forman los señores Pacifico Vega, y hermanos, con el ca-  
14 pital social de setecientos mil sucres.- Timbres Fiscales,  
15 ( sesenta por ciento ) son: tres mil novecientos noventa sucres.-  
16 g) Gabriel Haro H.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- (Hay  
17 un sello).- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial de  
18 Recaudaciones de Pichincha.- Número seiscientos sesenta y seis  
19 mil doscientos ochenta y uno .- Enero treinta de mil nove-  
20 cientos setenta.- Edificio Amazonas Vega Hermanos Cía Ltda".-  
21 Por concepto de Celebración de escritura de constitución de  
22 la Compañía consignate con el capital de setecientos mil su-  
23 cres, dividido en ciento cuarenta aportaciones de cinco mil  
24 sucres cada una otorgada por Pacifico Vega, Harry V ga y Pa-  
25 tricio Vega.- Notario doctor Jorge Lara.- Timbres Fiscales,  
26 son: dos mil ochocientos sucres.- Timbres Asistencia Social,  
27 son: mil cuatrocientos sucres.- Total, son: cuatro mil dos-  
28 cientos sucres.- f) Gabriel Haro H.- Jefe de Recaudaciones o



NOTARIA SEPTIMA  
del Dr.  
JORGE W. LARA  
521 - 671  
QUITO - ECUADOR



1 **Recibidor.- (Hay un sello).-**

2

3

4

5

6

7 **Se otorgó ante mi y en fé de ello confiero esta TERCERA CO-**

8 **PIA, signada y firmada en Quito, a tres de Febrero de mil nove-**

9 **cientos setenta.-**

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

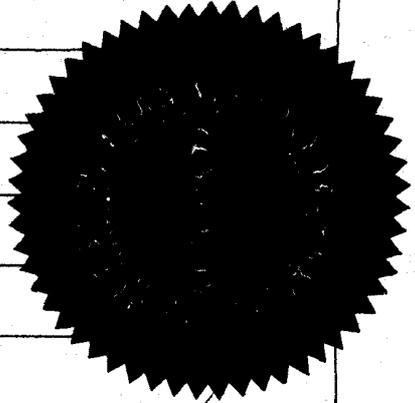
25

26

27

28

Handwritten initials



Handwritten signature: *Jorge W. Lara*

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de Constitución de la Compañía "Edifex Amozano S. A.", otorgada el 2 de febrero de 1970; la presente escritura de aclaratoria y Ratificación y Sentencia de aprobación, bajo el No 266 del Registro Mercantil, Tomo 101. Se fija un extracto de los mismos para exhibirlo por sus meses de vencido con la ley. Queda reservada una copia de estos instrumentos.

Quito, a 4 de Marzo de 1970

Handwritten signature

El Registrador